

## INFORME / INFORME

MIGUEL VILASUSO

Nº. Expediente/Núm. Expedient:  
8/0007857/24

Empresa/Empresa:  
PROSEGUR SISE

CCC/CCC:  
08195307203

Registro de entrada/Registre d'entrada:  
E/08-002086/24

Su referencia/La vostra referència:  
CONTESTACIÓN A DENUNCIANTE

### **EN CONTESTACIÓN A SU DENUNCIA CONTRA LA EMPRESA PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. , SE INFORMA:**

#### **I. ACTUACIONES INSPECTORAS**

1.- En el marco de la OS 8/0007857/24, previa citación enviada al efecto, en fecha 23-07-2024 comparece en las dependencias provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la representación de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA S.L.

Simultáneamente comparece Don Eduard Serra en calidad de miembro del Comité de la empresa.

#### **II. HECHOS CONSTATADOS**

De las actuaciones practicadas, del análisis de la prueba documental aportada, así como de las consultas a la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, se constatan los siguientes HECHOS:

**PRIMERO.** - La empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA S.L. (B87222014) tiene como actividad la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos (CNAE 8010-Actividades de seguridad privada).

El Convenio Colectivo aplicable es el Convenio Colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026 (n.º 99004615011982).

**SEGUNDO.** - En relación a la primera cuestión planteada en el escrito presentado, según la documentación aportada por la empresa, se constata que no se respeta el descanso entre jornadas, al no respetarse lo dispuesto en el artículo 34.3 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: *“Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas”*.

Según los registros de jornada aportados por la empresa de los diferentes trabajadores en plantilla, no se respetan recurrentemente las doce horas de descanso entre jornadas.

Tras el examen de los registros de jornada del año 2022 de los trabajadores en plantilla de los que se solicitó aportación de documentación a la empresa, se constata que no se ha respetado el derecho al descanso entre jornadas de ninguno de ellos y que dicho incumplimiento se repite manera reiterada a lo largo de la totalidad de meses del año 2022.

Se constata, además, tras el análisis de los registros de jornada aportado por la empresa, que no hay ningún patrón en los turnos realizados por los trabajadores, por lo que no cabe considerar régimen a turnos.

**TERCERO.** - Respecto a la segunda cuestión aducida en la denuncia, en fecha 23-07-24 comparece en sede inspectora la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. que declara que los trabajos realizados en la empresa cliente ‘MERCADONA’ son considerados como servicios fijos y estables y reconociendo la empresa que, pese a ser considerados dichos servicios como fijos y estables, los cuadrantes son enviados mensualmente a través de correo electrónico a los trabajadores (siendo todos ellos trabajadores de dicha empresa cliente, a excepción de momentos puntuales que prestan servicios en otras empresas clientes).

Según la documentación aportada por la empresa, los trabajadores perciben durante el año 2022 los cuadrantes horarios con carácter mensual a través de correo electrónico y en numerosas ocasiones con carácter posterior al inicio de mes.

Se constata que todos los trabajadores reciben los cuadrantes horarios con carácter mensual.

Según establece el artículo 52.2 del Convenio Colectivo de aplicación: “*Servicios fijos y estables. Con el mismo fin de conciliar la vida laboral y familiar, se establecerá un sistema de cuadrantes anuales respecto de los servicios fijos y estables sobre la base de los criterios que más abajo se establecen (...)*”

### III. CONCLUSIONES

Respecto a lo argumentado en el PUNTO SEGUNDO de los hechos constatados, como resultado de la actuación inspectora, se inicia procedimiento sancionador contra la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA S.L. mediante la extensión de acta de infracción en materia laboral y se extiende requerimiento para que en plazo INMEDIATO y en lo SUCESIVO se respete el derecho de los trabajadores al descanso entre jornadas.

Dicha acta supone el inicio de un procedimiento sancionador cuyo conocimiento y resolución corresponde al Director dels Serveis Territorials de Barcelona del Departament d'Empresa y Treball de la Generalitat de Catalunya, C/ Albareda 2-4 08004 Barcelona, órgano ante el cual podrá usted personarse y previa acreditación de su condición de interesado, ser considerado parte en dicho procedimiento, lo que se le comunica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 c.) de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 9.3 de del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones en el Orden social y para Expedientes Liquidatarios de Cuotas de la Seguridad Social.

Respecto lo argumentado en el PUNTO TERCERO de los hechos constatados, se procede a extender requerimiento a la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. para que a partir del año 2025 proceda a establecer un sistema de cuadrantes anuales respecto a los servicios fijos y estables de la empresa cliente 'MERCADONA', de conformidad con el artículo 52.2 del Convenio Colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026 (n.º 99004615011982).